



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 69-2018-AMAG-CD/P

Lima, 11 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 191-2018-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe Legal N° 178-2018-AMAG-DG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 280-2018-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, y el Informe N° 208-2018-AMAG-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

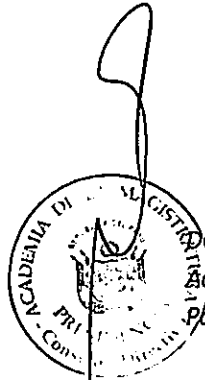
Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todas sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye un rubro Presupuestal;

Que, mediante Orden de Compra N° 130-2017, se contrató a la Empresa COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES ADRIANZEN E.I.R.L., para la adquisición de mobiliario para la Sede de Ucayali, por el monto de S/ 3,486.00 (Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis y 00/100 Soles), solicitado por la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, el Área de Almacén de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, recibió la Gula de Remisión 0001 -N° 004453, mediante el cual otorgó la conformidad de la recepción de los bienes. En consecuencia, dejó constancia que la Empresa COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES ADRIANZEN E.I.R.L., cumplió con las obligaciones contraídas con la Academia de la Magistratura (AMAG), de acuerdo a la Orden de Compra N° 130-2017;

Que, posteriormente, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2017, informó que en la misma fecha, concluyó con el proceso de registro de la fase de devengado del ejercicio fiscal 2017 y, siendo que la Factura 0004 -N° 002274 se recibió el 29 de diciembre de 2017, no fue factible cancelar el servicio prestado por la proveedora en el ejercicio 2017;





Academia de la Magistratura

Que, mediante Informe N° 208-2018-AMAG-LOG, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, informó que procedió a la anulación de las registras en la fase de campramis; razón por la cual, no fue factible cancelar el servicio en el ejercicio 2017;

Que, en ese sentido, debemos señalar que constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, para efectos de reconocer una obligación de pago, debemos remitirnos a lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-, que señala que "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación a el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con carga a la correspondiente cadena de gasto";

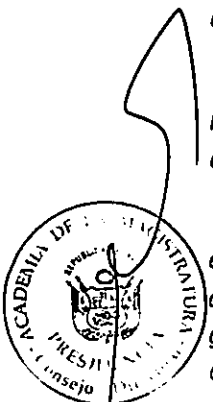
Que, por otra parte, el numeral 37.1 del artículo 37° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece respecto al tratamiento de los compromisos y las devengadas a la culminación del año fiscal que las gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuada a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichas compromisos a las créditos presupuestarias aprobadas para el nuevo año fiscal;

Que, del mismo modo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que "Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", señala que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4° de la norma citada en el párrafo precedente señala que "Las compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con carga a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería;

Que, el artículo 7° del mismo texto legal, señala que el organismo deudor, previas las informes técnicos y jurídicos internos, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con carga al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, del mismo modo, en el artículo 29° de la Ley N° 28693, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, establece que para la formalización del devengado debe verificarse la siguiente: a) La recepción





Academia de la Magistratura

satisfactoria de los bienes adquiridos; a b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales a legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registra en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP);

Que, mediante Informe Legal N° 178-2018-AMAG-DG/OAJ, de fecha 04 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir el respectivo acto Resolutivo de Reconocimiento de Pago – Crédito Devengado por la suma de S/ 3,486.00 (Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis y 00/100), a favor de la Empresa COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES ADRIANZEN E.I.R.L., por la adquisición de mobiliario para la Sede de Ucayali;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 294-2018-AMAG/UP, hasta por el monto de S/3,486.00, con la finalidad de atender el reconocimiento de deuda para el presente ejercicio;

Que, teniendo en cuenta que el servicio prestado se efectuó sin contraprestación en el año 2017, representa un gasto devengado y no pagado de dicho año, correspondiendo cancelarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 28411;

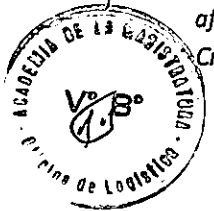
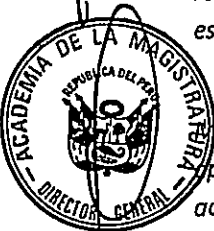
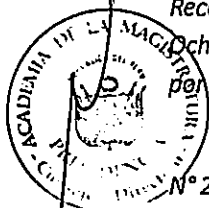
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335 -Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura-, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección General, Secretaría Administrativa, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Crédito Devengado a favor de la Empresa COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES ADRIANZEN E.I.R.L., por la adquisición de mobiliario para la Sede de Ucayali, por la suma de S/ 3,486.00 (Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis y 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el pago por el importe de Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis y 00/100 Soles (S/3,486.00) a favor de la Empresa COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES ADRIANZEN E.I.R.L.

Artículo 3°.- El egreso que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se afectará a la Categoría Presupuestaria: 9001 Acciones Centrales; según el detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 294-2018-AMAG/UP.





Academia de la Magistratura

Artículo 4°.- Autorizar a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

Artículo 5°.- La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Logístico, Tesorería, Contabilidad y Cantral Previa, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, con la finalidad que proceda de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y notifíquese



Pedro
DR. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura